

Edicto No. SG-1722-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.298-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE la Solicitud de Llamamiento a Tercero del proveedor LTE MOVIL 88, formulada por la señora ENEIDA LUISA MORÁN SAMUELS DE RAMOS, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-800-38. Córrasele traslado de la Queja No. 298-21D al agente económico LTE MOVIL 88, por el término de cinco (5) días hábiles.

Fundamento de Derecho: Artículos 608 del Código Judicial. Artículo 100 numeral 3 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Notifíquese y Cúmplase,

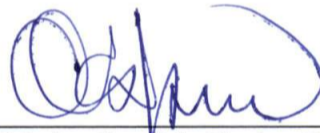
(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/kc
Queja No. 298-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

